

CONSIDERANDO: Que la señora **Rosa Luisa Yunes y Yunes**, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.012-0059574-0, ha laborado por mas de 39 años en la Administración publica, desempeñándose como maestra, trabajadora social del IAD, Directora de la Escuela Laboral de la Salud Publica y como Gobernadora de la Provincia de San Juan, cargos que siempre desempeño con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo;

CONSIDERANDO: Que la señora **Rosa Luisa Yunes y Yunes**, después de tantos años de labor ininterrumpida a favor del Estado Dominicano, con 68 años de edad, encontrándose imposibilitada de realizar actividades productivas para su sustento y medicamentos que ella demanda;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante le prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

VISTA: La ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión de RD \$2,252.00 (DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS) a RD \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales el monto de la pensión que actualmente percibe la señora ROSA LUISA YUNES YUNES.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

Fabián Ant. Del Villar Aristy
Senador de la Republica
Provincia San Juan

FADVA/aj